

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2010-15924** *Orden DES/57/2010 de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2010, las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del Sistema Integrado de Ayudas.*

Con la entrada en vigor en el año 2006 del sistema de pago único en las ayudas directas percibidas por los agricultores y ganaderos con cargo, total o parcialmente, a los fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) unido a que, también por primera vez, se realizó la confección y presentación de la solicitud de dichas ayudas por vía telemática, se complicó sustancialmente la cumplimentación de la citada solicitud.

En el año 2010 la presentación telemática de tales solicitudes continúa siendo un medio con el que una parte importante de la población agraria de Cantabria no se encuentra familiarizada ni dispone de los medios materiales precisos para su confección y tramitación.

Como consecuencia de ello, las organizaciones profesionales Agrarias (en adelante OPAS) y las Cooperativas Agrarias de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y/o cooperativistas y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, deben colaborar en el asesoramiento, cumplimentación y presentación de las solicitudes del Sistema Integrado de Ayudas (en adelante SIA).

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permiten establecer canales de información desde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2010, de las subvenciones a conceder a las OPAS y cooperativas agrarias, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única contemplada en la Orden DES/5/2010, de 26 de enero (BOC de 29 de enero), por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural), incluidas en la solicitud única para el año 2010.

La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 209

#### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente Orden, las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que realicen las actividades contempladas en el artículo anterior.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 54.900 euros, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010:

2009.05.04.414A482 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión política agraria común (PAC) por un importe máximo de 50.007 euros.

2009.05.04.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión política agraria común (PAC) por un importe máximo de 4.893 euros.

#### Artículo 4.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para a la correcta elaboración y presentación de la solicitud única de ayudas.

La realización de ese asesoramiento se habrá tenido que realizar en el 2010, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación de los mismos en la forma señalada en el artículo 5.

#### Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, conforme al modelo del Anexo 1, deberán presentarse en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, y vendrán acompañadas de una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o cooperativa, con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria.

3. La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 209

#### Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

#### Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria el órgano competente para resolver será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra las resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada Resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Cuantía máxima y abono.

La cuantía de la subvención resultante se obtendrá, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número acreditado de servicios de asesoramiento prestados en su totalidad y su posterior multiplicación por el número de solicitudes asesoradas por cada entidad, no pudiendo superar los 30 euros por solicitud.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

#### Artículo 10. Incompatibilidad, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 209

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición final primera. Se autoriza al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 19 de octubre de 2010  
El consejero de Desarrollo Rural Ganadería, Pesca y Biodiversidad,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 209



Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

D. \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_ y en calidad de representante de la OPA o cooperativa agraria  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en  
\_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
CP \_\_\_\_\_ Tfnos. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

DATOS BANCARIOS

Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden DES \_\_\_/2010 de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Relación nominal de las solicitudes tramitadas.  
 Certificado de la AE.AT. y de la Seguridad Social (en caso de no autorizar a la Administración)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD